

1221

A-626516

Provincia de Zaragoza

MINAS

Año de 1900

Expediente de Registro

NÚMERO

425

LIBRO

11º

FOLIO

28

Para la mina de

Picero

Pilar

Del término de

Uceda

Interesado D.

Marciano Hecceadía

vecino de

Parados

calle de

número

Representante D.

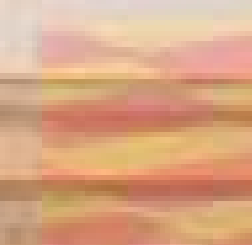
Jose Duch

calle de

número

NÚMERO DE PERTENENCIAS

veinte



GOBIERNO
DE ARAGON



Rey de España
Gobernador Cr.
cia de Zaragoza.

D. Mariano Meredia vecin
(Guadalajara) con cedula person
9^a clase n.º 2697 a V. E. con el due
respeto expone: Que en termino muni
cipal de Uted y punto llamado ca
rro de la Vorra que linda por el Norte con
Solana de Barratea, al Sur con hombría
del puerto de Attea, al Este con barranco
de Borsalilla caguto y al Oeste con puntal
de Valdemolinos, desea adquirir veinte per
tenencias de mineral de hierro con el
título Pilas, haciendo la designacion en
la forma siguiente. Se tendrá por pun
to de partida el puntal de Valdemolinos, o
sea la piedra mal alta, desde cuyo punto se
medirán al Norte quinientos metros y se
pondrá la primera estaca, de Norte a Sur
se quinientos metros y se fijará la segunda
de esta al Sur quinientos metros y se pon
drá la tercera y de esta al Este o punto
de partida quinientos metros quedando es
tado el perimetro de las veinte pertenencia
s solicitadas. Por tanto: Suplico a V. E.
que habiendo esta por admitida con la
cantidad que consignaré dentro del plazo

que la ley servirá
expediente la instrucción de ley
reglamento para que en su día se
expida el correspondiente título
propiedad.

Gracia que no dudo alcane
de V. E. cuya vida Dios guarde
muchos años.

Pardo 18 de Diciembre de 18

Mariano Heredia

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la
provincia de Zaragoza

D

20
Diligencia: Presentada a las
once de la mañana del
día de hoy. Zaragoza veinte
dos de Enero de mil novecien
tos.

El Oficial de Fomento

Juan Neco

Diligencia: Se remite por
vialmente la solicitud de
regitos para el cultivo de
paraiente y alve al intere
no de certificación por tal
motivada de quarenta de so
diseño para el cultivo de cinco
nile hectáreas y presente un
la justificación de la sala de pago
en la inteligencia de que en
el caso de aclaración, presento
y que en caso el ex regente
Zaragoza veinte dos de Enero de mil
novecientos.

El Jefe de Fomento

Juan Bautista Neco



Certo: Presentada la carta de pago en que accediera haber depositado las ciento veinte pesetas, queda admitida la solicitud de registro salvo mejor derecho, anunciándose por medio de edictos y en el Boletín Oficial y dese al correspondiente la intervención de ley y Reglamento.
Zaragoza veintinueve Enero de mil novecientos



El Gobernador.

Mano Curcio

*Al Alcalde de Uteol
 Zaragoza veintinueve Enero 1900*

Remito á V. el edicto de la mina Pilar para que lo exponga al público durante veinte días, para los cuales me lo devolverá certificado al clero del mismo si se ha presentado reclamación en contra de él.

*Dios etc.
 El Ingeniero Zep*

Año LXVII.

Jueves 1.º de Febrero de 1900.

Núm. 27.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 30 Enero 1900)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de León y el Juez de primera instancia de Sahagún, de los cuales resulta:

Que por escritura pública otorgada en 2 de Marzo de 1897, el Juez de primera instancia de Sahagún vendió en nombre del Estado á D. Hipólito Flores Hergues varias fincas mandadas enajenar en virtud de las leyes desamortizadoras, y que radicaban en el término de Villamizar:

Que este documento se inscribió en el Registro de la propiedad y el comprador, que tenía satisfecho en su totalidad el precio de las fincas, tomó posesión de ellas en 30 de Marzo del mismo año:

Que el Procurador D. Esteban Hernández, en nombre de D. Hipólito Flórez, presentó en 26 de Abril siguiente demanda de interdicto ante el Juz-

gado de primera instancia de Sahagún, exponiendo que varios vecinos habían perturbado á su representado en la posesión de las tres expresadas fincas, abriendo en una de ellas una zanja, é introduciendo en las otras ganado para que pastase, por lo que solicitaba que se repusiese á D. Hipólito Flórez en la posesión en que había sido perturbado, y se condenase á los que le despojaron á la indemnización de daños y perjuicios, haciéndoles además los apercibimientos que en derecho procediesen.

Que los demandados se allanaron á esta pretensión, y el Juez declaró haber lugar al interdicto en sentencia que no llegó á hacerse firme, porque antes de que pudiese serlo, el Gobernador de León, á instancia del Alcalde de Villamizar, y separándose del parecer de la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, exponiendo: que el actual Ayuntamiento tiene incoado un expediente que se halla comprendido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1896 y otras disposiciones, y en el cual se solicita que se exceptúen de la venta como de aprovechamiento común los terrenos de que se trata; que, conforme á lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos; que tienen obligación dichas Corporaciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 73 de la misma ley, de administrar, custodiar y conservar todas las fincas, bienes y derechos del vecindario, así como también, según el art. 75, de arreglar para cada año el modo de división, el aprovechamiento y disfrute de los bienes del común, y por lo tanto, en virtud de tales facultades y obligacio-

nes, garantizar á los vecinos ese disfrute, razón por la cual corresponde á la Administración el conocimiento del asunto á que esta competencia se refiere; y que existe en el presente caso la cuestión previa que determina en sus artículos 3.º y siguientes el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por tratarse de correcciones gubernativas, en las que se exigen responsabilidades que deben imponerse por la Autoridad de ese mismo orden:

Que tramitado este incidente, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo, entre otras consideraciones: que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, si bien son de la competencia de la Administración las cuestiones que se suscitan sobre actos posesorios referentes á bienes del Estado, entretanto que el comprador ó adjudicatario de la finca no se halle en posesión de ella, tratándose en el caso presente de un comprador que está en posesión de las fincas compradas, los actos objeto del interdicto han salido ya de la esfera de la Administración y entrado de lleno en las atribuciones de la jurisdicción ordinaria, doctrina que, según el Juzgado, ha servido de fundamento á varias decisiones de competencia; y que, á mayor abundamiento, ni en el incidente, ni antes del mismo, se ha justificado que las fincas estén incluidas en el Catálogo de las exceptuadas de venta, por lo cual es indudable que no incumbe á la Administración el conocimiento de un asunto en el que no se trata de fincas públicas y sí de particulares, y así lo reconocen los demandados en el interdicto al mostrar su conformidad y asentimiento á todos y á cada uno de los fundamentos de hecho que en la demanda se consignan; citaba el Juez, como aplicables al caso, el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, 51 de la de Enjuiciamiento civil, 76 de la Constitución del Estado, y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, separándose del parecer de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 15 de la ley de Contabilidad, que dice: «También corresponderán al orden administrativo la venta y administración de bienes desamortizados y propiedades del Estado. Las contendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamiento de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los particulares que con él contrataren, se ventilarán ante las Corporaciones y con sujeción á los trámites que dispongan las leyes ó instrucciones que regulan estos servicios. Las cuestiones sobre el dominio ó propiedad cuando lleguen al estado de contencioso, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes corresponda»:

Visto el art. 5.º del reglamento de lo contencioso administrativo de 22 de Junio de 1894, que establece que «no se reputará comprendido en el primer caso del párrafo segundo, núm. 2.º del art. 4.º de la ley, el derecho que se considere lesionado por resoluciones de la Administración sobre inteligencia, rescisión y efectos de las ventas y arriendos de bienes sujetos á la desamortización, materia que está atribuida á la Administración»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo del interdicto que don Hipólito Flores, como comprador de unas fincas enajenadas por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras, ha entablado contra los particulares que manifiesta le perturbaban en la posesión de aquéllas:

2.º Que la competencia se ha suscitado á instancia del Alcalde de Villamizar, el cual alegó que el Ayuntamiento tiene entablado expediente solicitando que se exceptúen de la venta, como de aprovechamiento comunal, los terrenos en que la usurpación se supone cometida:

3.º Que atendido el carácter administrativo del título invocado por el Alcalde, pudo el Gobernador, como en efecto lo hizo, reclamar dentro del año para la Administración el conocimiento del asunto; y

4.º Que se trata, por tanto, de una incidencia de la venta de bienes sujetos á la desamortización, que debe ser resuelta en el orden administrativo; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 31 Diciembre 1899)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia de D. Indalecio Ramos García, Notario que fué de Cárdenas (Isla de Cuba), previa reversión de un oficio de Escribano, solicitando que se le declare Notario excedente para todos los efectos legales, á tenor del art. 1.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1899:

Considerando que en este Real decreto se declaran excedentes para todos los efectos legales á los Notarios de Ultramar que se encontraban ejerciendo en propiedad sus Notarías, y que no hubiesen aceptado cargos públicos del Gobierno extranjero, ni prestado juramento de adhesión y de obediencia al mismo:

Considerando que por haber acreditado D. Indalecio Ramos García que reúne las dos condiciones expresadas en el citado decreto, es evidente que le corresponde la declaración de excedente que solicita:

Considerando que no es obstáculo para esta declaración la reserva expresa que se hace en dicho decreto de los derechos concedidos por la ley del Notariado de Ultramar, su reglamento y el Real decreto de asimilación de 23 de Agosto de 1891, ni que el interesado carezca de la cualidad de asimilado, porque semejante reserva de derecho no implica que la declaración de excedencia se limite

á los que estaban comprendidos en el Real decreto de asimilación, atendidos los términos absolutos y generales en que se halla redactado el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Marzo, el cual, así como la exposición de motivos, revelan el pensamiento del Gobierno de S. M. de extender la declaración de excedencia á todos los Notarios de Ultramar, sin hacer distinción alguna, en cuanto al título de su nombramiento:

Considerando que bajo dicho supuesto, D. Indalecio Ramos puede optar, en concepto del Notario excedente, á las Notarías vacantes en el Reino en los turnos de concurso y traslación, siendo equitativo que se someta á las mismas reglas y condiciones que los Notarios comprendidos en el citado decreto de asimilación;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á propuesta de V. I., ha tenido á bien declarar que, con arreglo al Real decreto de 3 de Marzo último, D. Indalecio Ramos García es Notario excedente de Ultramar para todos los efectos legales, y especialmente para el de optar á las Notarías vacantes en el Reino, en los turnos de concurso ó traslación, como Notario excedente de distinto Colegio al de la vacante, en los mismos términos que los Notarios de Ultramar que disfruten de los beneficios concedidos en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891; los cuales extremos acreditará ante las respectivas Juntas directivas, que le incluirán en las clasificaciones y propuestas que deben formar, en los expedientes de provisión de cada vacante.

Asimismo es la voluntad de S. M. que esta resolución sirva de regla general para casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1900.—Torreanaz.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por el Notario Delegado del distrito de Sarria, y de lo resuelto en casos análogos por esa Dirección general, sobre la inteligencia y aplicación de los artículos 8.º de la ley del Notariado y 27 del reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que la facultad concedida, sin restricción alguna, á los Notarios por el art. 8.º de la expresada ley, para ejercer indistintamente dentro del partido judicial en que se halle su Notaría, ha quedado sometida por el art. 27 del citado reglamento, respecto de los pueblos del domicilio de otro Notario, á la condición de ser este último incompatible ó de hallarse alguno de los otorgantes imposibilitado físicamente para trasladarse á la residencia del mismo:

Considerando que, si bien los Notarios designados por la ley para encargarse, en concepto de sustitutos, del protocolo de los Notarios de otros pueblos, en los casos de ausencia, vacante ó de otra imposibilidad, pueden trasladarse á estos pueblos durante el tiempo necesario para ejercer su oficio, semejante traslación, como accidental y

momentánea, no implica la de su domicilio, el cual continúa siendo el de su propia Notaría:

Considerando que, bajo dicho supuesto, es evidente que no se hallan comprendidos en la limitación ó restricción establecida en el mencionado art. 27 del reglamento los pueblos del mismo partido judicial, cuyas Notarías se hallen todas servidas por sustitutos, con arreglo al art. 6.º de la ley del Notariado;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar, á propuesta de V. I. y para que sirva de regla general, que los Notarios de un partido judicial pueden ejercer su oficio, sin restricción alguna, y con arreglo al art. 8.º de la ley, en los pueblos cuya Notaría, siendo única, se halle servida por sustituto, con arreglo al art. 6.º de la misma, ó, siendo más de una, se hallen todas servidas de igual modo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1900.—Torreanaz.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado:

(Gaceta 26 Enero 1900)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que dirigí á este Ministerio en 22 de Diciembre último, el Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Zamora, acompañando el expediente instruido con motivo de la excepción sobrevenida después del ingreso en Caja y antes de su destino á Cuerpo activo al recluta de la zona de dicha capital Valeriano Gangoso Prieto, y consultando la Autoridad á quien corresponde entender en su tramitación;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el expresado recluta sea destinado por el Capitán general de la región á uno de los Cuerpos de la misma, en concepto de agregado, sin derecho á haber, y para el solo objeto de que se le instruya el expediente á que se refiere el art. 149 de la ley, debiendo incorporarse á filas cuando por su número le corresponda y lo verifiquen los demás de su reemplazo, y siendo baja en ellas tan pronto como deba pasar á la situación de condicional, si así lo acordasen las Autoridades que la ley determina.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente resolución sirva de aplicación general en casos de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1900.—Azcárraga.—Señor....

(Gaceta 26 Enero 1900)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Mariano Heredia, vecino de Pardos, una solicitud que ha presentado en 22 del actual sobre registro de 20 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Used, con el título de «Pilar», y linda al N. con solana de Carratea, al S. con hombría del puesto de Atea, al E. con barranquillo de Corralilla de Cagneto y al O. con puntal de Valdemolinos.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el puntal de Valdemolinos, ó sea la piedra más alta, desde cuyo punto medirán al N. 500 metros y primera estaca; de ésta O. 500 metros y segunda; de ésta S. 500 metros y tercera; de ésta E. ó punto de partida 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 27 de Enero de 1900.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Gaudencio Alonso, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 27 del actual sobre registro de 12 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, con el título de «La Regeneración», y linda al N. con minas «La Infalible» y «Lorenza», al E. con mina que fué del Estado, al S. con barranco de la Salina y al O. con minas «Lorenza» y «Norte».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta de la caseta llamada del Jefe; de ella dirección N. 3° O. 120 metros y primera estaca; de ella O. 3° S. 200 metros y segunda; de ella S. 3° E. 400 metros y tercera; de ella E. 3° N. 300 metros y cuarta; de ella N. 3° O. 400 metros y quinta; uniendo este punto con la primera que forma recta de 100 metros en dirección O. 3° S., quedará cerrado un rectángulo que comprende las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 27 de Enero de 1900.—Eduardo Cañizares.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Las frecuentes quejas que se dirigen á esta Dirección general denunciando las intrusiones que se cometen en el ejercicio de la profesión de dentistas, no ya sólo en los establecimientos de barbería, sino también en las calles y plazas públicas, exige que se tomen severas medidas con los que tan inconsideradamente faltan á las disposiciones dictadas contra los intrusos en las profesiones médicas; en su consecuencia, y teniendo en cuenta que para el ejercicio de la profesión de Cirujano dentista se precisa el título correspondiente expedido por Universidad oficial del Reino, según determina el Real decreto de 4 de Junio de 1875, y que el ejercicio de esta profesión no puede consentirse al que carezca de él;

Esta Dirección general ha acordado interesar de V. S. excite el celo de los Subdelegados de Medicina á fin de que formulen, en los casos que procedan, las oportunas denuncias ante los Tribunales ordinarios, según previene el Real decreto de 9 de Abril de 1890 y Reales órdenes de 10 de Octubre de 1894 y 16 de Mayo de 1898, publicada en la *Gaceta* de 27 del mismo mes, que declaró de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria el conocimiento y represión de las intrusiones en el ejercicio de las profesiones indicadas.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1900.—El Director general, Doctor Francisco de Cortejarena.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

SECCION SEXTA

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1893-94, 94-95, 95-96, 96-97 y 97-98, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los cuales podrán ser examinadas libremente por los vecinos y formular por escrito las observaciones que crean oportunas sobre las mismas.

Badules 28 de Enero de 1900.—El Alcalde, Victoriano Herrera.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97 y 97-98, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los vecinos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Murero 26 de Enero de 1900.—El Alcalde, Mariano Garatachea.—D. S. O., Angel Valiente, Secretario.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

José Manero Sancho, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Novillas:

Hago saber: Que en el día 7 de Febrero del corriente año y hora de las diez de la mañana se hará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á los adosados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y así en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en a á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuarse expresan: por el año 1893-94.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACION	CABIDA EN			TIPO de subasta 23 de la capitalización.
			Hectáreas.	Áreas.	Centíáreas.	Pasivas.
tos Asín Vicente.....	Campo.	Partida de Botana.	»	37	43	120
quín Asín Vicente.....	Olivar.	Marga Alta.	»	15	14	173'34
n Agoiz Alva.....	Campo.	Soto Bajo.	»	29	44	186'67
jandro Baigorri, herederos....	Olivar.	Del Rincón.	»	37	1	733'33
uel Baigorri Mayayo.....	Campo.	Montones.	»	50	43	160
stín Cuartero Pellicer.....	»	La Plana.	»	30	91	833'34
la Cabrejas.....	»	Marga Alta.	»	1	5	133'34
edonio Coseulluela.....	»	Botana.	»	15	35	93'34
risto Cuartero Landa.....	»	Rincón.	»	92	96	533'34
rentín Casanova Sola.....	Viña.	Parral.	»	37	22	600
ncisco Cabrejas Lafita.....	Campo.	La India.	»	»	63	40
zaro Cerdán Carnicer.....	»	Rincón.	»	85	81	533'34
nuel Calabia Lerín.....	»	Valverde.	»	36	38	413'33
món Calabia Prados.....	»	Botana.	»	58	68	346'67
más Calabia Labarta.....	»	Marga Alta.	»	43	53	240
neficio de Domingo Ceñido.....	»	Quiñones.	»	28	60	133'34
nuel Duarte.....	»	Marga Alta.	»	42	90	266'67
senal Duarte Alva.....	»	La India.	»	28	60	200
ónimo Flores.....	»	Quiñones.	»	23	55	106'67
ariano Frago Lafuente.....	»	Carroclada.	»	36	17	440
rederos de Rudesindo Arbiol...	Solar de casa.	Calle del Horno.	»	»	»	416'67
ntonio Incharrondo.....	Casa.	Portugalete, 8.	»	»	»	1.166'67
mbrosio Ibáñez Mola.....	Albal.	Marga Alta.	1	71	63	53'34
aquín Yoldi Sola.....	Campo.	Carroclada.	»	35	75	173'34
sefa Ibáñez Tenesa.....	»	La India.	»	28	60	160
ana Lapuerta Baigorri.....	Albal.	Marga Alta.	1	43	2	40
enito López Lázaro.....	Campo.	Mejana La Barca.	»	2	31	133'34
as Lago Ezpeleta.....	Olivar.	Cabañas.	»	2	10	93'34
ionisio López Lerín.....	Campo.	Las Tablas.	»	28	60	93'34
rique Martínez.....	Olivar.	Parral.	»	44	16	506'67
ariano Murillo Arilla.....	Campo.	Carroclada.	»	22	8	186'67
ascual Mendivil Andrés.....	»	Montones.	»	35	75	186'67
aturnino Marquina Carnicer.....	Medio huerto.	Valverde.	1	80	46	1.280
ilverio Martínez Urzanqui.....	Olivar.	Parral.	»	9	4	80
elestino de Navas Sarria.....	»	»	»	36	38	306'67
idoro Navarro Bermejo.....	Albal.	Marga Alta.	1	30	58	106'67
osé Navas Sarria.....	Olivar.	Cabañas.	»	8	41	533'34
lignel Ortubia.....	Campo.	Marga Baja.	»	37	1	240
abino Navas Sarria.....	Olivar.	Lifán.	»	85	81	1.346'66
ntonio Ruiz García.....	Campo.	Las Tablas.	»	57	21	160
ipriano Ruiz Biela.....	»	Marga Alta.	»	15	14	173'34
lmanuel Ros Sansuán.....	Casa.	Portugalete, 15.	»	»	»	1.000
lmanuel Ruiz Heredia.....	Campo.	Campuller.	»	45	»	240
lariano Sesma Bona.....	»	India.	»	22	71	120
amberto Sesma Segura.....	»	»	»	50	26	333'34
edro Pablo Sola Celma.....	Olivar.	Marga Alta.	»	21	45	160

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIP. de subasta
			Hectáreas.	Áreas.	Centi-áreas.	
Rafael Sola Martínez.....	Campo.	Campuller.	51	52		333
Saturnino Pardo Lamata.....	Viña.	Mosquera.	22	71		200
Manuel Sola Moreno.....	Viña.	Ardachales.	15	26		80
Vinda de Pablo Ibáñez Pellicer...	Campo.	Marga Alta.	64	36		400

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894 inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Novillas 22 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, Tomás Manero.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación

Por providencia dictada con esta misma fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa sobre robo de prendas á Dolores Segarra, contra Esperanza Mateo Zarroca, se ha acordado que se notifique á la perjudicada, cuyo actual paradero se ignora, la parte dispositiva de la sentencia pronunciada con fecha 9 de Noviembre del año último por la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad, que copiada á la letra dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Esperanza Mateo Zarroca á la pena de cuatro años y dos meses de prisión correccional, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo, en cuanto fuere compatible con su sexo; á que abone á Dolores Segarra, por indemnización de perjuicios, cinco pesetas 50 céntimos, con el apremio personal equivalente, caso de insolvencia, cuya declaración consultada aprobamos, y al pago de las costas procesales. Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Casamada y Padris.—Casildo de Zavala.—Francisco J. Lapoya.»

Y para que conste y sirva la presente cédula de notificación á Dolores Segarra, la expido en Zaragoza á 24 de Enero de 1900.—El Escribano, Angel Arnaiz.

Ejea de los Caballeros

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado, por causa sobre desacato, Esteban Pérez Gallego, de 24 años, soltero, hijo de Esteban y Antonia, natural de Santa Eulalia de Gállego, vecino que fué del mismo pueblo y de oficio labrador, á fin de que dentro del término de 10 días á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la

práctica de diligencias; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Ejea de los Caballeros á 27 de Enero de 1900.—Manuel González Ruiz.—Por su mandado, Gaspar Santiuste.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada con esta fecha, para cumplimentar una carta-orden de la Superioridad, procedente de causa contra D. Prisco Dehesa Ripamillán, sobre prolongación de funciones, se cita á D. José Labastida, que habitó en la calle de Atocha de la villa y corte de Madrid, para que el día 9 de Febrero próximo, las doce de la mañana, comparezca ante la Excmo. leutisima Audiencia de Zaragoza para declarar como testigo en la vista que en juicio oral y público tendrá lugar en dicho día y hora en la referida causa; bajo la multa de cinco á 50 pesetas si dejare de comparecer.

Ejea de los Caballeros 29 de Enero de 1900.—Mariano Lapieza.

Sos

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Sos y su partido, dictada en ejecución de la sentencia firme recaída en la causa criminal seguida contra Miguel Bonafonte Cortés por el delito de hurto, se sacan á la venta en pública subasta las fincas situadas en término municipal de Castiliscar, y que son las siguientes:

- 1.º Un campo con olivar, en las Estambas, de cabida una fanega, de primera clase: tasado en 20 pesetas.
- 2.º Otro campo en el Concejo Alto, de cabida una fanega y seis almudes, de primera clase: tasado en 15 pesetas.
- 3.º Otro campo en Bordiagüe, de cabida 12 fanegas, de tercera clase: tasado en 60 pesetas.
- 4.º Otro campo en los Plantados, de 12 fanegas, de tercera clase: tasado en 60 pesetas.
- 5.º Otro campo en la Mueda, de ocho fanegas, de primera clase: tasado en 80 pesetas.
- 6.º Otro campo en el Allagar, de cinco fanegas, de segunda clase: tasado en 25 pesetas.

7.º Otro campo en la Roza, de dos fanegas, de primera clase: tasado en 20 pesetas; y

8.º Una era de trillar en el Plano, de cabida cuatro almudes, de primera clase: tasada en 80 pesetas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El valor que sirva de tipo á los inmuebles que se venden, es el expresado anteriormente á cada uno de ellos, que suman un total de 30 pesetas.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no abran las dos terceras partes del avalúo de cada una, siendo preferido el mejor postor á todas las, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los títulos de propiedad de esos inmuebles han sido suplidos por certificación del Registro, la cual estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta.

Para el remate se señaló el día 1.º de Marzo próximo venidero, á las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Sos 25 de Enero de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eugenio Tribaldos.—El Escribano, Ricardo Blázquez.

JUZGADOS MILITARES.

Burgos

D. Emiliano de las Heras García, primer teniente del regimiento infantería de la Lealtad, número 30, Juez instructor del expediente de abintestato que se sigue en averiguación de la legitimidad de un soldado regresado de Cuba:

En 6 de Septiembre de 1898, y en una de las expediciones de repatriados enfermos procedentes de Cuba salió de Santander en tren-hospital, con destino al Hospital militar de Vitoria, con otros varios, un soldado que, por la gravedad de su estado y por disposición superior, hubo de quedarse en la estación del ferrocarril de Burgos, por no poder continuar la marcha hasta su destino, el cual fué trasladado al Hospital militar de esta Plaza, falleciendo seguidamente de ingresar en él, sin haber podido declarar su nombre, el de sus padres, naturaleza y edad, ni el Cuerpo á que pertenecía, pues sólo le dejaron pronunciar las palabras Antonio N., nombre con que figura en cabeza de dicho expediente:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de policía judicial, hagan activas gestiones para averiguar

la legitimidad y familia á que pertenecía el finado, rogándoles manifiesten á este Juzgado cuantos datos consideren suficientes al esclarecimiento que se interesa, lo cual quizá pueda lograrse por alguno de los soldados que con el que motiva este expediente viajaban enfermos en dicho tren-hospital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Burgos á 27 de Enero de 1900.—Emiliano de las Heras.

Vitoria

D. José Valbuena Tordera, primer teniente, Juez instructor del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 53:

Habiéndose ausentado de la Plaza de Palos, (Isla de Cuba), con fecha 12 de Diciembre de 1898, el soldado del primer batallón de este regimiento, Miguel Soriano Zapata, hijo de Miguel y de Margarita, natural de Utebo, provincia de Zaragoza, de 24 años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, su estatura un metro 636 milímetros, contra el cual me hallo instruyendo expediente por el delito de desertión:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto cito y emplazo á dicho Miguel Soriano Zapata, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid se presente en el cuartel de San Francisco de esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al cuartel ya citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dada en Vitoria á 15 de Enero de 1900.—El primer teniente Juez instructor, José Valbuena.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Diciembre de 1899

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CL.		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
21...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22...	1	»	1	1	3	4	5	»	»	»	»	»	»	»	5
23...	4	1	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
24...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25...	»	1	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»
26...	5	2	7	2	»	2	9	»	»	»	»	»	»	»	3
27...	5	4	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
28...	»	1	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	9
29...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	3
30...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	2
31...	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	3
	24	12	36	7	4	11	47	»	»	»	»	»	»	»	6
								»	»	»	»	»	»	»	47

Zaragoza 2 de Enero de 1900.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Diciembre de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS									
DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	3	1		4	5		3	8	12
22...	2	1	,	4	6		1	7	11
23...	3	2	,	5	2		1	3	8
24...	1	2	,	3	1		1	2	5
25...			1	1	2	1	1	3	6
26...	6			6	1	1	3	2	7
27...			1	1	2			2	8
28...	8			8	2			2	3
29...	1		1	2	3	3	1	6	11
30...				2		3		3	8
31...	1	1		2	2	1	2	5	7
	25	7	4	36	26	9	12	47	83
Zaragoza 2 de Enero de 1900									

Zaragoza 2 de Enero de 1900.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.

IMPRESA DEL HOSPICIO.

Don Eduardo Canizares.

Gobernador Civil de esta provincia.

HAGO SABER: Que por decreto de esta fecha he admitido á Don *Manuel Heredia* vecino de *Pardos*

una solicitud que ha presentado en 22 del actual sobre registro de 20 pertenencias

una mina de *hierro* sita en término de *Uced*

con el título de *Pilar* y linda por N con *robana de Canata*

al E. con *hombria del puerto de Atea* al E. con *bananquillo*

de *Conalilla de caputo* y al O. con *puntal de Valdemolino*

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: *Se tendrá por*

punto de partida el puntal de Valdemolino o sea la piedra

más alta, desde cuyo punto mediarán al N. 500 metros y

primera etapa; de esta O. 500 metros y segunda; de esta S.

500 metros y tercero; de esta E. o punto de partida 500 metros

quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias co-

stituidas

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 27 de Enero de 1900.

Manuel Canizares



Don Juan Bautista Vicens, H
quien se del Distrito mineco
de Zaragoza

Certifico que el presente
edicto ha permanecido expue
sto al público por espacio de se
senta días sin que durante
dicho plazo, se haya presentado
reclamación alguna contra el
para que cante expido la
presente en Zaragoza fecha
de cinco de mil novecientos



Juan Bautista Vicens

Don Eduardo Cañizares.

Nº 9

Gobernador Civil de esta provincia.

HAGO SABER: Que por decreto de esta fecha he admitido á Don
Manuel Heredia vecino de Pardo
na solicitud que ha presentado en 22 del actual sobre registro de 20 pertenencias
na mina de hierro sita en término de Usel
on el título de Pilar y linda por N con solana de Canateo
al S. con hombro del puerto de Atea al E. con Camanquillo
de Comalilla de Cagüeto y al O. con puntal de Valdemolino

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por
límite de partido el puntal de Valdemolino ó sea la piedra
más alta, desde cuyo punto mediarán al N 300 metros y pri
mera cuarta; de esta N. 300 metros y segunda; de esta S. 300
metros y tercera; de esta E. ó punto de partido 300 metros
quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias
solicitadas

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá den
tro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le pa
rará el perjuicio á que haya lugar.



Zaragoza 27 de Enero de 1900

Eduardo Cañizares

Don Fermín Guillen Valenzuela, Alcalde, y D. Leonardo Campillo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Ured, partido de Sarago.

Certifican: Que el presente edicto ha estado puesto al público en el sitio de costumbre de esta localidad durante el término de sesenta días contados desde el primero de febrero próximo pasado hasta el día de hoy, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Y para que conste expedimos la presente en Ured a primero de Abril de mil novecientos.

Enmendador: febrero = hoy = Abril = en la.

Fermín Guillen

Leonardo Campillo



creto. No habiéndose presentado reclamación durante el plazo legal contra el registro de la mina "Pilar" (n.º 428) procedase por el Distrito minero a la demarcación de pertenencias solicitadas para la misma.

Saragoza veintiocho de Junio de mil novecientos.

El Gobernador

Maria Linares



Diligencia: Con esta fecha me hago cargo de este expediente para su demarcación.

Saragoza primero de Julio de mil novecientos.

El Ingeniero Jefe
Juan Bautista Vicent



Acta de demarcacion de la mina de hierro titulada Pilar, cuyo expediente tiene el número cuatrocientos veinte y cinco.

A veinte y nueve de Julio de mil novecientos, yo el Ingeniero Don Juan Bautista Vicens, Jefe de este Distrito Minero, me constituí en el paraje denominado uno de la Hoya y puntal de Valdemolin, del término municipal de Vsed, con intento de practicar la demarcacion de las veinte pertenencias solicitadas para la mina Pilar.

Concurrieron al acto los testigos Blas Ibáñez y Bartolomé Pardo vecinos de Vsed, en representación del regidor Don Mariano Heredia, austro Don Vicente Ortuño también vecino de Vsed; no habiendo asistido dueño ni representante de minas colindantes ni proximas por no haberlas; y estando todos presentes procedí a verificar la demarcacion en la forma siguiente:

El punto de partida que es el puntal de Valdemolin, o sea la piedra mas alta, se relacionó con la torre de la iglesia de Cubel, por medio de una visual, cuya direccion fué Oeste veinte y tres grados Norte de la brújula con que se operó; y con el ángulo Este de la Virgen de Villar-Guerrero por otra cuya direccion fué Oeste cero grados cuarenta y cinco minutos Sur.

A partir del referido punto y en direccion Norte, se midieron quinientos metros y se colocó la primera estaca en solana del cerro Corredor, una de la cumbre; de ella y en direccion Oeste se midieron cuatrocientos metros y se colocó la segunda tambien

en solana del cerro Corredor; de ella y en direcccion Sur se midieron quinientos metros, y se coloco' la tercera en subida de los colladillos, y uniendo este punto con el de partida por una recta de cuatrosientos metros de longitud y en direccion Norte quedo' cerrado un rectangulo que comprende dentro de su perimetro veinte pertenencias o hectareas, con una superficie horizontal de a' diez mil metros cuadrados cada una, y comprendiendo entre todas la de doscientos mil metros cuadrados.

Conservando a' las lineas los mismos ~~surcos~~ señalados por el interesado, se redujeron en cien metros las longitudes de las que van de primera a' segunda vertica, y de la tercera al punto de partida, para que de este modo resultaren las veinte pertenencias solicitadas, puesto que el interesado aunque solicitaba este numero designaba veinte y cinco.

Linda por todos rumbos con terreno franco.

La brújula con que se opero' esta' dividida en trescientos sesenta ~~metros~~ y grados a' partir del punto N a' la derecha, y la declinacion magnetica del aparato empleado era de quince grados diez minutos al Oeste, segun comprobacion que se hizo en la meridiana de la Franja Modelo de Saragosa.

El examen del mineral que aparece en algunas calicatas antiguas existentes en el terreno abrazado por la demarcacion, manifiesta en dicho el mineral explotable, y por lo tanto debe tributarse por este metal, la misma P.º.

Terminada la operacion, sin protestar ni reclamacion alguna, se extendio' la presente acta que firman conmigo todos

los conuinentes al acto que salen hechos - metros - y tachados - no valen.

Juan Bautista Vicens

Vicente Ortuz

Blas Vicens

Barcelome Pardo

127

PLANO DE LA DEMARCACIÓN DE LA MINA

*Pilar
Used*

en término de

de la provincia de

Zaragoza

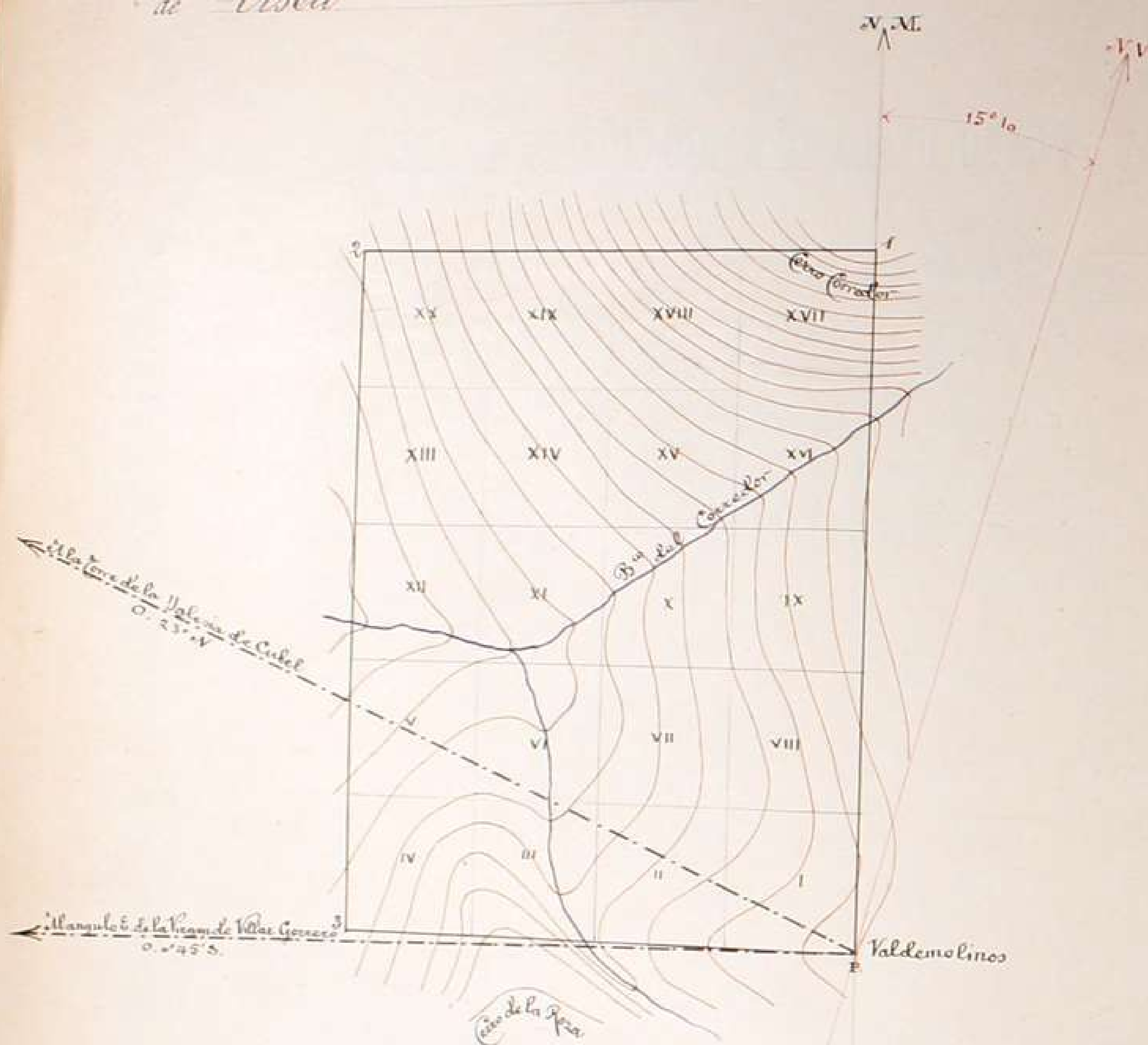
Núm. de su expediente *A 25*

Distrito Minero de Zaragoza

Provincia de

Zaragoza

Plano de demarcación de la mina de hierro titulada Pilar
n.º 425 sita en el paraje nombrado Valdemolinos término
de Used



Explicación

P. Punto de partida
I a V Estacas
I a XX Pertenencias

Escala de $\frac{1}{5000}$

V.º B.º
El Jefe del distrito,
Vicey
Conforme:
El Ingeniero,
Juan Bautista Vicent
Zaragoza 14 de Agosto de 1900
El Auxiliar Facultativo,

Distrito Minero de Zaragoza

Provincia de

Zaragoza

Explicación del plano de veinte pertenencias para la mina de hierro
nombrada Pilar cuyo expediente tiene el n.º 425 sita en Valde-
molinos término municipal Used demarcada de orden del
Sr. Gobernador fecha 22 de Junio de 1900 por el Ingeniero que suscribe.

VISUALES DE REFERENCIA Á PUNTOS FIJOS

	DIRECCIÓN RUMBOS. GRADOS	LONGITUD EN METROS
Desde el punto de partida a la Torre de la Gloria de Cubel	0. 23. N	
De id. al ángulo E. de la Virgen de Villar Guerrero	0. 24. 5	
De id. á		

LÍNEAS DE LA DEMARCACIÓN

	BRÚJULA RUMBOS. GRADOS	Longitud. METROS	Metros cuadrados.	SITIO DE LOS MOJONES	Minas ó terrenos colindantes con expresión del número de su expediente respectivo.
Desde punto partida a la 1ª estaca	N	500		Plana del Cerro Concedido	
De 1ª a 2ª	0.	500		Id. id.	Ninguna
2ª a 3ª	S	500		Subida de los Colladillos	
3ª punto partida	E.	500			
Zaragoza 14 de Agosto 1900 El Ingeniero Juan Bautista Vicent.					

OBSERVACIONES FACULTATIVAS

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación, está dividido en 360° partiendo del punto N. a la derecha

La labor consiste en de metros de excavada del criadero cuyo yacimiento es en forma de

Dirección del criadero

Su inclinación

Su potencia

El mineral beneficiable es acompañado o mezclado de

La roca que le sirve de caja es *piramita y cuarcitas* perteneciente a la formación geológica de *siluriano*

El punto de partida es el puntal de Valdemelinos o sea la piedra mas alta

La declinación magnética del aparato empleado era de $15^{\circ} 10'$ al O. según comprobación que se hizo en la meridiana de la Granja Modelo de Zaragoza

Licenciado

creto. Efectuada la demarcación de la mina de hierro titulada Pilar, sita en Urdol, he venido a aprobar el expediente de mi referencia y disponer se expida el título de propiedad de la misma a favor de D. Mariano Heredia una vez transcurrido el plazo que señala el art. 32 de la vigente Ley de Minas y cumplido que sea por aquel lo preceptuado en el art. 86 del Reglamento de la citada Ley.

Zaragoza cuatro de Septiembre de mil novecientos.



El Gobernador interino

Jose Brechillo

Diligencia: Devolviendo la carta de pago de este expediente para atender a los gastos de demarcación. Zaragoza cinco de Septiembre de mil novecientos.

El Ingeniero Jefe

Diligencia: En el día de la fecha se comunicó al interesado la obligación de presentar en el plazo de quince días, el papel de pago al Estado que establece el artículo 86 del reglamento para la explotación de la Ley de Minas. Zaragoza seis de Septiembre de mil novecientos.

El Ingeniero Jefe

Di-

Figura. Presento un pliego de papel de pago
al Estado de setenta y cinco pesetas correspon-
diente a los derechos del Titulo de propiedad
y dos mas importantes veinte pesetas por las
veinte pertenencias demarcadas. Zaragoza veinti-
se de Septiembre de mil novecientos.

M. Ingeniero Pepe.

N. 0.074.541

Correspondiente por los derechos de las veinte
pertenencias demarcadas para la mine
Pilar cita en el vol.

Zaragoza 20 Septiembre de 1900

El Gobernador.

[Signature]



PROVINCIA

PAGOS
AL

AÑO
DE

FABRICA
NACIONAL
DE
MONEDA

N 0.082.552

Corresponde para lo que indica el pliego
de la clase 3ª nº 74.847.

Zaragoza 20 Septiembre de 1900.
El Gobernador.

Ante mí



PROVINCIA



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSEYAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se dé un ejemplar en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron de Santander a las nueve y cuarto de la mañana de ayer, a bordo del «Giralda», llegaron a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde a San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Septiembre 1900.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación de esa Comisión mixta de reclutamiento de fecha 19 de Mayo último consultando si lo resuelto en Real orden de 30 de Abril próximo pasado acerca de la interpretación de la regla 9.ª del artículo 88 de la ley puede aplicarse a casos fallados antes de dictarse dicha Real orden y referentes a mozos en las condiciones que la misma expresa, ya declarados soldados en la revisión del corriente año, ya clasificados con igual concepto en los anteriores y que se encuentran en filas:

Resultando que, además de lo dispuesto con carácter general en la Real orden citada, se han resuelto en igual forma por este Ministerio todos los casos pertinentes de que ha tenido conocimiento que

se hallaban comprendidos en los preceptos de dicha Real orden:

Considerando que sería injusto no aplicar el mismo criterio a los demás mozos que se hallen en análogas circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se autorice a esa Comisión mixta de reclutamiento, como ya se hizo a la de Zaragoza, para revisar los expedientes de los mozos que se encuentren en las circunstancias que motivan esta consulta, concediendo las excepciones alegadas si reúnen las condiciones necesarias para ello, haciéndose extensiva esta autorización a todas las Comisiones mixtas de reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1900.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Soria.

(Gaceta 11 Septiembre 1900.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

CONVOCATORIA.—Elecciones.

Con fecha 13 del actual me ha participado el Alcalde de Ateca hallarse vacante en aquel Ayuntamiento más de la tercera parte de Concejales de que el mismo debe componerse.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto

orden entregando recibo aunque no lo pida el interesado así como también del otro pliego que contenga los documentos para licitar. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero el mismo interesado podrá presentar varios dentro del plazo y condiciones anunciadas.

3.º—Segundo. Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución como fabricante ó almacenista de papel y que de haber sido contratista de servicios á cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite dichos extremos.

Cuarto. Expresar en letra sin enmiendas ni raspaduras, el precio en que se compromete á entregar cada resma de papel en las condiciones consignadas, expresándolo por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las señaladas en este pliego.

6.º En el caso de que entre las proposiciones válidas se presentasen varias iguales, se establecerán pujas á la llana entre los licitadores de cada una de las subastas simultáneas que hagan las proposiciones iguales; y si la igualdad de estas resultase entre las presentadas en dos ó más de dichas subastas, se celebrará sorteo de las mismas en la Dirección del Ramo ante la Junta de subasta, á los quince días siguientes de la celebración de dichos actos, previa citación de los licitadores cuyas proposiciones entren en sorteo, por si les conviene concurrir al mismo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, número, cuarto, que reúne cuantas condiciones exige la ley, para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número, fecha, y en el *Boletín Oficial* de la provincia de, núm., fecha y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, 11.628 resmas de papel cuya aplicación, clase y color se detallan en las condiciones 1.ª y 3.ª del pliego aprobado, se comprometo á entregar en dicho Establecimiento el referido papel en método conforme y con sujeción al mencionado pliego, el cual acepta sin reserva alguna ni alteración ulterior por los precios que á continuación se expresan, Importa la valoración total la suma de pesetas céntimos, (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

2.º Que el plazo de los anuncios para la subasta sea el de 15 días; y

3.º Que para atender á los gastos que origine el servicio, libre desde luego la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio contra la Tesorería de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con cargo al capítulo 24, art. 1.º de la sección 9.ª del presupuesto vigente, epígrafe de «Impresiones», gastos que exige la recaudación de las Contribuciones directas é indirectas y portes,

46.600 pesetas y 50 céntimos á justificar en el plazo reglamentario para cubrir el gasto de la primera partida de entrega del papel contratado, haciéndolo sucesivamente con aplicación á los créditos que figuren en equivalencia ó sustitución del referido en los presupuestos que se autoricen para 1901 y 1902 del importe que corresponde á la segunda y tercera partidas de dicho papel, también á justificar en su día reglamentariamente. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.»

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín Oficial* para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la mencionada subasta.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

Industrial.—Circular

Por el Ministerio Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo con fecha 25 de Junio último, la Real orden siguiente.

«Imo. Sr.: Acordado por Real orden de 31 de Mayo próximo pasado, previo informe del Consejo de Estado en pleno que se adicione á la clase 9.ª de la Tarifa 1.ª unida al reglamento de la contribución industrial un epígrafe por el cual deberán tributar los «Vendedores de esteras tejidas mecánicamente, imitación á alfombras, de pita, yute, abacá, etc., de cordelillo y persianas de todas clases», á cuya industria se le asigna una cuota para el Tesoro de 220 pesetas, la cual deberá ser de las llamadas irreducibles; y siendo convenientemente para los intereses de la Hacienda, que los individuos ó personas jurídicas que ejerzan dicha industria figuren en la matrícula correspondiente para que contribuyan por el epígrafe nuevamente creado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que los citados industriales deberán tributar desde 1.º de Enero del próximo ejercicio económico con la cuota de 220 pesetas asignada á la referida industria por el nuevo epígrafe; para lo cual las Delegaciones de Hacienda en las provincias dispondrán que por las oficinas correspondientes se practiquen los trabajos necesarios al efecto; y

Segundo. Que por dichas dependencias provinciales se disponga la inserción en los *Boletines oficiales*, de esta Soberana disposición para que llegue á conocimiento de los industriales interesados en la reforma que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de todos los industriales de esta provincia, comprendidos en la anterior Real orden y á fin de que procuren pocha, pues de lo contrario incurrirán en la penalidad que determina el reglamento del ramo.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1900.—Ricardo Cisneros.

SECCIÓN DE PROPIEDADES.—Anuncio.

D.ª Germana Palau, vecina de Zaragoza, pretende la adjudicación de una parcela existente junto á la carretera de Zaragoza á Castellón kilómetro 1.º, lindante con finca de la solicitante y con el molino de San José, núm. 187 del término de Montemolín.

Lo que se hace público en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que dentro del término de 30 días, los que tengan algo que alegar contra la indicada pretensión se sirvan manifestarlo á esta Administración en forma reglamentaria.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

Intervención del material de Ingenieros.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de la plaza de Zaragoza:

Hago saber: Que debiendo contratarse con destino á la Comandancia de Ingenieros de esta plaza los materiales de arena, cal ordinaria, cal hidráulica, teja lomada, ladrillos ordinarios, ladrillos de tres huecos, ladrillos prensados, baldosas ordinarias, madera de pino, yeso ordinario, hierro forjado, hierro laminado y plancha ondulada de zinc galvanizado, que pueden necesitarse para las obras que se verifiquen en la misma, durante dos años contados desde el día en que se notifique al contratista la aprobación de la subasta, se convoca por este anuncio á los que deseen interesarse en este servicio para que puedan presentar sus proposiciones al Tribunal de subasta que ha de celebrarse el día 13 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, situada calle de Ponzano, núm. 2, «Parque de Ingenieros» con sujeción al pliego de condiciones facultativas, económicas y precios límites que se hallan de manifiesto desde este día en la Comisaría del material de Ingenieros, situada en el mismo local de la Comandancia expresada, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo

que á continuación se inserta, sin raspaduras ni enmiendas y en papel del sello 12.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1900.—Abdón Malumbres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., enterado del pliego de condiciones facultativas, económicas y precios límites que rigen para contratar varios materiales necesarios para las obras que pueda ejecutar durante dos años la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza, se comprometo á verificar el suministro al precio siguiente.

Por (tal material) á tantas pesetas (en letra).

Y como garantía de esta proposición, adjunto el talón de depósito que previene el art. 5.º del pliego de condiciones económicas y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

Cantidades á que han de ascender los talones de Depósito para tomar parte en la subasta por importe del 5 por 100 según determina el art. 5.º del pliego de condiciones económicas:

CLASES DE MATERIALES	Pesetas.
Para la arena.....	310
Para la cal ordinaria.....	375
Para la cal hidráulica.....	250
Para la teja lomada.....	245
Para los ladrillos ordinarios....	1.335
Para los ídem prensados.....	315
Para los ídem de tres huecos...	135
Para los ídem de tres huecos...	210
Para las baldosas ordinarias...	215
Para la madera de pino.....	1.000
Para el yeso ordinario.....	80
Para el hierro forjado.....	152
Para el hierro laminado.....	
Para la plancha ondulada de zinc galvanizado.....	187'50

Zaragoza 7 de Septiembre de 1900.—El Comisario de Guerra, Abdón Malumbres.

QUINTA REGION MILITAR

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1900.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. Pesetas
	Litros	Kilogramos.	NOMBRES	CLASES	
23	"	40.000	Esparto.....	Rastrillado.....	0'075
25	"	400	Jabón.....	Común 1.ª.....	0'600
28	"	7.700	Carbón vegetal.....	Carrasca ó encina...	0'1810

Zaragoza 11 de Septiembre de 1900.—El Administrador, Candido Galve.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Enrique Díaz.

SECCION SEXTA

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este pueblo, han acordado el arriendo a venta libre, por término de cinco años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuya primera subasta se celebrará el día 16 del actual, a las once de la mañana; y de no resultar postor alguno, tendrá lugar la segunda el día 26 del mismo.

Si no hubiese licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 6, 16 y 26 de Octubre, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Secretaría.

Cunchillos 7 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

La plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, se hallará vacante desde el 30 del actual; su dotación es la de 250 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia a los pobres de solemnidad y 1.750 pesetas a que ascienden las igualas de los vecinos pudientes.

Se admiten solicitudes por término de 30 días. Torralba de Ribota 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Luis Lasa.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, han acordado el arriendo a venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el año próximo, por término de tres años y en subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 19 del actual y hora de las nueve de su mañana; si no hubiese licitador, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo a igual hora, y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta a la exclusiva del grupo de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 9, 18 y 27 de Octubre, en el local y hora antes citados, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en Secretaría.

Moyuela 9 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Simeón Romeo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en sesión del 1.º del actual, el arriendo a venta libre de todas las especies de consumo por cinco años, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría, se celebrará la primera subasta en la Casa Consistorial el día 17 de los corrientes, de las diez a las doce de la mañana; si resultase desierta se celebrará una segunda por las dos terceras partes y por un año el 27 de dicho mes y si tampoco hubiere licitadores se procederá al arriendo con venta a la exclusiva por un año, por los grupos de líquidos y carnes el 7 del próximo Octubre y si a ello hubiere lugar, otras en los días 17 y 27 del mismo, con mejora en los precios.

Uribe 8 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Agustín Soteras.

La Junta municipal que preside tiene acordado

el arriendo de los derechos en todas las especies de consumos por un período de uno a 5 años, bajo el tipo de 10.510 pesetas con dos céntimos, a que asciende el cupo y todos sus recargos autorizados en cada uno de los ejercicios.

La primera subasta tendrá lugar en las Consistoriales de este pueblo el día 22 del actual, a las diez de su mañana; y en el caso de no hacerse proposición se celebrará la segunda el día 2 de Octubre próximo, a la misma hora, según procede.

De no hacerse el contrato se celebrarán tres subastas con la exclusiva y sólo para el ejercicio de 1901, de los derechos que representan los grupos de carnes y líquidos en los días 13, 20 y 27 de Octubre, de diez a doce de sus respectivas mañanas.

Utebo 11 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Aznar.—El Secretario, Mariano Poblador.

La plaza de Veterinario de este pueblo se hallará vacante el día 30 del corriente mes de Septiembre, por traslado a otro, del que la desempeña; la dotación consiste de 33 a 35 cahices de trigo puro, que subirán las iguales a partido abierto, con más el herraje de 30 a 34 pares de caballerías mayores y bastantes menores, mediante arreglo en particular con sus dueños.

Las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 25 del actual en que se proveerá la plaza.

Farasdnés 8 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Alejandro Alastuey.

La plaza de Médico Cirujano de este pueblo se hallará vacante el día 30 del corriente mes de Septiembre. Su dotación consiste en 2250 pesetas a pagar: 100 pesetas por el concepto de Beneficencia por trimestres vencidos del presupuesto municipal y las 2150 restantes garantidas por una Junta de mayores contribuyentes, el día 29 de Septiembre de 1901.

Las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el 25 de este mes en que se proveerá.

Farasdnés 8 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Alejandro Alastuey.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Los aspirantes podrán presentar solicitudes dentro del término de 30 días.

Alhama 5 de Septiembre de 1900.—El Juez municipal, Nicolás Gómez.

D. Angel Ferrández Cuartero, Alcalde constitucional de El Pozuelo:

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan a venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los próximos años de 1901 a 1905; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 23 del mes actual, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.460 pesetas 89 céntimos a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro.	Recargo transitorio.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 100 por 100.	TOTAL de cada ramo.	Corresponde al casco y radio.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.....	129'41	12'94	3'88	129'41	275'64	275'64
Líquidos.....	418'43	41'84	12'55	418'43	891'25	891'25
Granos y sus harinas.....	226'37	22'64	6'79	226'37	482'17	482'17
Pescados.....	9'35	0'94	28	9'35	19'92	19'92
Jabón duro y blando.....	37'48	3'75	1'12	37'48	79'83	79'83
Carbón vegetal.....	26'70	2'67	80	26'70	56'87	56'87
Aguardientes, alcohol y licores.....	149'25	14'92	4'48	149'25	317'90	317'90
Sal común.....	298'50	29'85	8'96	298'50	337'31	337'31
TOTALES.....	1.295'49	129'55	38'86	996'89	2.460'89	2.460'89

La licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su ración, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el importe de una cuarta parte del remate, si es en metálico y a satisfacción del Ayuntamiento si es personal.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los 10 días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

El Pozuelo 10 de Septiembre de 1900.—Angel Ferrández.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, han acordado adoptar el arriendo a venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, para cubrir el cupo de consumos en el año 1901, incluso los impuestos sobre la sal y alcoholes, aguardientes y licores, y los derechos y recargos autorizados, por término de uno a cinco años, mediante subasta pública que se celebrará el día 22 del mes que cursa, en la Casa Consistorial, a las diez y terminará a las once, durante cuya hora se admitirán proposiciones verbales por pujas a la llana, bajo el tipo en alza de 17.364'17 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los licitadores presentarán en la mesa de la Presidencia las cartas de pago que acrediten haber hecho el depósito en cantidad de 868'20 pesetas ó en metálico en el acto de la licitación. El

rematante quedará obligado a prestar en calidad de fianza definitiva en el término de ocho días la cantidad de 4.341 pesetas en metálico.

Si fuere declarada desierta la primera subasta se celebrará la segunda el día 2 de Octubre próximo, a la hora indicada, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo, pero el arriendo será sólo por un año.

Gelsa 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Ricardo Aranguren.

Hallándose vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, este Ayuntamiento tiene acordado proceder a su provisión, con las formalidades exigidas en la ley Municipal; en su consecuencia, se anuncia por segunda vez la vacante de dicha plaza, por término de 15 días, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en la forma que se contiene en el expediente de su razón, obrante de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de cuantos aspiren a dicho cargo.

Pina de Ebro 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Juan Belled.

D. Augusto González de Mena, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villamayor:

Certifico: Que al folio seis del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Pablo Fernando Arrieta, Alcalde Presidente. Concejales: D. Vicente Murillo Alavés, D. Mariano Martínez Fernando, D. Juan Brosed Bastor, don Patricio Alcolea Andrés, D. Casimiro Abad Fernando, D. Pablo Abad Fernando y D. Macario Bastor Lacosta. Asociados: D. Agustín Guerrero Clemente, D. Juan Araiz Lostao, D. Eusebio Mayoral Roche, D. Alejandro Ginés Gracia, D. Cipriano Murillo Laboreo, D. Pedro Gascon Alavés, D. Julián Araiz Gracia, D. Zacarías Lostao Segura y D. León Araiz Lostao.

Al centro.—En el pueblo de Villamayor a 3 de Septiembre de 1900. Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, bajo neutros la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pablo Fernando de Arrieta (mayor), por el infrascrito Secretario

se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1901, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 13.926 pesetas 12 céntimos y los gastos en la de 17.465 pesetas 93 céntimos por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 3.539 pesetas 81 céntimos teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1901, sobre los artículos no comprendidos en la general de consumos.

Artículos.	Unidades	PRECIO medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto anual
	Kilogra.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogra.	Pesetas.
Paja.....	100	0'63	0'30	600.000	1.800
Leña.....	100	0'63	0'30	579.940	1.739'82
TOTAL.....					3.539'82

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Signen las firmas.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Villamayor á 4 de Septiembre de 1900.—V.º B.º, el Alcalde, Pablo Fernando.—El Secretario, Augusto González de Mena.

Por terminación de contrato se hallan vacantes desde 29 del actual, las plazas de Médico Cirujano ó Inspector de carnes en esta localidad, con los sueldos de 500 y 90 pesetas respectivamente, pagadas trimestralmente de fondos municipales, más las iguales que puedan hacerse que próximamente ascenderán á 2500 y 1700 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 28 del actual en que se proveerán.

Codo 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Ferrer.

El presupuesto municipal ordinario formado para el año 1901, se hallará expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Alforque 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, José Pinós.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Las Pedrosas 4 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Larriba.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal, desde este día hasta el 15 del actual estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por el mismo para el próximo año 1901.

Embudo de la Ribera 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Berdejo.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, con sus vecinos Fréscano y Bisimbre, que distan dos kilómetros el primero y medio el segundo, cuya dotación consiste en la contrata de más 190 caballerías mayores y sobre 30 menores que vienen á producir 1.000 pesetas á más de lo que pueda producir el herraje de los tres pueblos que también será su obligación el colocarlo á los precios corrientes.

Las solicitudes á esta Alcaldía, hasta el 25 del actual para tomar posesión el día 1.º de Octubre. Agón 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, P. O., León Carnicer.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumo en el próximo año natural de 1901, el Ayuntamiento y Junta municipal acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies por un período de uno á cinco años, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría; cuya primera subasta tendrá lugar el día 18 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, y de no causar efecto se verificará la segunda el día 28 en igual hora y sitio, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera y por término de un año.

Vera 11 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Raimundo Martín.

IMPRESA DEL HOSPICIO

Don Eduardo Enríquez

Gobernador civil de la provincia de Zaragoza

Por cuanto á Don Mariano Hecedia vecino de Pedrasas tuve á bien otorgar la concesión de una mina de hierro denominada Pilar sita en término de Uced de esta provincia, he venido en resolver con fecha 4 de Septiembre 1900 que se le expida el presente Título de propiedad conforme á lo prescrito en la Ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 29 de Diciembre de 1868, de veinte pertenencias que componen veinte hectáreas en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Juan B. Pizarro con arreglo á la expresada ley de 1859, fechado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1900 con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

1.º Todo minero deberá facilitar la ventilación de las minas colindantes; estará sujeto á la servidumbre del paso de aguas de dichas minas hacia el desagüe general, y asimismo á las reglas de policía que en el reglamento especial se determinen. Pero en todas estas servidumbres procederá la correspondiente tasación ó indemnización.

2.º Para ejecutar galerías de investigación, transporte ó desagüe se seguirán las reglas que marca el artículo 18.

3.º Todo dueño de minas indemnizará por convenios privados ó por tasación de peritos con sujeción á las leyes comunes, los daños y perjuicios que ocasionare á otras minas, ya por acumulación de aguas en sus labores si requerido no las achicase en el plazo de reglamento ya de otro modo cualquiera por el cual resultare menoscabo á intereses ajenos dentro ó fuera de las minas.

Entre los perjuicios ocasionados se contarán siempre los que correspondan al tiempo que tarde en verificarse el desagüe; y además entregará el causante al dueño de la mina perjudicada una parte de los beneficios obtenidos, si los hubiere, á juicio de peritos.

4.º Los mineros se concertarán libremente con los dueños de la superficie, acerca de la extensión que necesiten ocupar para almacenes, talleres, lavaderos, oficinas de beneficio, depósitos de escombros ó escorias, instalación de máquinas, bocaminas, etc. Si no pudieran avenirse, ya en cuanto á la extensión, ya en cuanto al precio, el dueño de la mina solicitará del Gobernador la aplicación de la ley sobre utilidad pública.

5.º Los mineros son dueños de las aguas que encuentren en sus trabajos. Una ley especial fijará reglas sobre el aprovechamiento de las corrientes subterráneas y sobre los derechos de los particulares por cuyas pertenencias atraviesan.

6.º Los mineros explotarán libremente sus minas sin sujeción á prescripciones técnicas de ningún género; exceptuando las generales de policía y seguridad.

7.º La de satisfacer el canon desde la fecha en que la concesión se haga; y mientras el dueño de la mina satisfaga puntualmente dicha cantidad, la Administración no podrá privarles del terreno concedido, sea cual fuere el grado en que lo explote.

8.º La de disponer libremente los mineros, como de cualquier otra propiedad, de cuantos derechos se les aseguran por el Decreto de 29 de Diciembre de 1868, exceptuándose los productos minerales estancados, sobre los que se observarán las reglas que rigen en la materia mientras subsista el estanco.
Y 9.º La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las condiciones de la naturaleza de la presente.

Distrito Minero de Zaragoza

Expediente Registrado en el folio número *1.º vuelto*
n.º *422* del libro correspondiente.



El Ingeniero Jefe,

Juan Bautista Vicens

Por tanto, en virtud de este Título, concedo en nombre del *Gobernador civil*
Don Mariano Hecceña
la propiedad de dicha mina de *hierro*
á perpetuidad mientras satisfaga el canon, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos enagenándolos según fuere su voluntad con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan al concesionario. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, Corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente Título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Zaragoza á *cinco* de *Octubre*
mil *novecientos*

El Gobernador civil,

Braudo Curiel



Diligencia: El Señor Administrador de Hacienda en comunicacion de 28 de Enero participa a esta Jefatura que remite una certificacion de que el contribuyente de la mina "Pilar" n.º 424 de mineral Hierro sita en el termino de Ured propietario D. Maxiano Mendia domiciliado en Párdos cuyo representante es D. Jose Puchi, tiene un debito por canon de superficie de 360 pesetas correspondiente a los Presupuestos de 1901 a 1903.

No habiendose podido tratar embargo segun consta en expediente ejecutivo formado al efecto por no rendir tributo dicha mina, se pide al Señor Gobernador Civil la caducidad con arreglo a lo prevenido en el art.º 24 del Reglamento de los impuestos sobre Propiedad Minera por haber sido requerido conforme se halla dispuesto sin que haya verificado el ingreso dentro del plazo senalado.

Estando conforme la peticion del Señor Admin. de Hacienda con lo dispuesto en el art.º 24 del Reglamento para la cobranza de impuestos de la

Propiedad. Minera, procede si el Señor
Gobernador lo estimas conveniente decre-
tar la caducidad de esta concesión.

Corazon 6 de Febrero de 1904.

El Ingeniero Jefe



[Signature]

Decreto: De conformidad con lo que en la dili-
gencia anterior propone el Señor Ingeniero
Jefe de Minas, he acordado decretar se
cancele el expediente de la mina de mineral
Hierro titulada "Pilar" cuyo expediente
tiene el n.º 425 y su propietario es D. Ma-
riano Heredia vecino de Pardo y su re-
presentante D. José Puch vecino de Cora-
zon por no haber satisfecho el pago del
canon de superficie durante cuatro tri-
mestres consecutivos y requeriolo para ello
haberse negado. Comuníquese al Sr. Ad-
ministrador de Hacienda a los efectos
de los artículos 21 a 32 del Reglamento
de impuestos sobre la Propiedad mine-
ra. Notifíquese a los interesados en lo

forma acostumbrada y por medio de edictos
en el Boletín Oficial.

Corazon 8 de Febrero de 1904.

El Gobernador

[Signature]



Recibido en
J. Duch

Nº 25
Tengo el honor de comunicar a V. que el señor Gobernador por decreto de 8 de los corrientes ha cancelado a propuesta del Sr. Admón. de Hacienda el expediente de la mina "Pilar" n.º 128, del término de Urd por estar dentro de las condiciones que exigen los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Impuestos sobre la Propiedad minera.

Lo que notifico a V. para su conocimiento.

Dios

que. a V. m. al Maragoroy
8 de febrero de 1764.

El Ingeniero Jefe

Don Juan de Dios

D. José Puch representante de D. Mariano
Heredero vecino de Pardos.

de la mina y mas en...

Diligencia: En el día de la fecha se da cumplimiento al decreto del Sr. Gobernador participando al Sr. Admin. de Hacienda que con fecha 8 de los corrientes y según anuncio publicado en el Boletín Oficial n.º 11 del día 17 del actual y la notificación al representante del interesado, se ha cancelado el expediente de la mina de Nuevo Pájaros n.º 118 del termino de Ured.

Paraguay 18 de Febrero de 1901.
El Intendente Jefe



El Intendente Jefe

Diligencia: Solicitada por el Sr. Administrador de Hacienda en 17 del corriente la capitalización al 3.º que disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad inmueble, con esta fecha se remite a dicho Sr. Administrador de Hacienda, la capitalización de la mina Pájaros n.º 118 que en anexo

al canon de superficie anual que es de cinco
to veinte puntos, importos cuatro mil pe-
setas.

Varagoza 22 de febrero de 1904.

El Ingeniero Jefe

El Sr. Juan Sforzi



Diligencia: Con fecha 7 de Mayo de 1904 participa
el señor Administrador de Hacienda a
esta Jefatura, si le diga si el propieta-
rio de la concesion numerop "Pilar" (n.º 125)
ha interpuesto el recurso contencioso adminis-
trativo que establecen la Real Orden de 12
de Octubre de 1903 y el art.º 87 del Reglamen-
to de 17 de Abril del mismo año, para que
en caso de no haberlo hecho, proceda a
la subasta de dicha concesion, y en el caso
de la fecha se le manifiesta no ha-
ber usado del derecho que para estos casos
le concede la citada Real Orden.

Varagoza 16 de Mayo de 1904.

El Ingeniero Jefe

El Sr. Juan Sforzi



Di-

N.º 217
Diligencia: En el Boletín Oficial n.º 120 del día 20 de
Mayo de 1904 se inserta el anuncio para los
días 10, 17 y 24 de Junio actual la subasta
de la mina que es objeto de este expediente
bajo el tipo de concesion de cuatro mil pesetas
mas los debitos a la Hacienda que impor-
tan cincuenta pesetas.

Varagoza 21 de Mayo de 1904.

El Ingeniero Jefe

El Sr. Juan Sforzi



Nota = Señor Gobernador

El señor Administrador de Hacienda de esta
provincia en comunicacion de 24 de Junio de 1904
me participa haber celebrado sin resultado en los
días 10, 17 y 24 del mismo mes las tres subastas
de la mina de Hierro titulada "Pilar" (n.º 125)
de la mina de Hierro titulada "Pilar" (n.º 125)
del termino municipal de Uced por lo que pro-
cede la declaracion de terreno franco y registrable
segun ordena el art.º 99 del Reglamento de 17 de
Abril de 1903.

N.º 1 sin embargo por el Gobernador resolvera.

Varagoza 7 de Julio de 1904.

El Ingeniero Jefe

El Sr. Juan Sforzi



Pro-

videncia: De conformidad con lo que en el informe anterior propone el Señor Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado declarar franco y registrable el terreno de la concesion de la mina de hierro nombrada "Pilar" (n.º 425) del termino municipal de Vied por haberse celebrado las tres subastas sin resultado.

Comunique esta resolucion a la Direccion General de Contribuciones y al Jefe de Hacienda de esta Provincia y publíquese esta resolucion en el Boletín Oficial segun disponen los artículos 29 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900 y 89 y 90 del Reglamento de 17 de Abril de 1873.

Paragvay 8 de Julio de 1904.
El Gobernador



N. P. L. (Signature)

Diligencia: Con fecha de hoy se pone en conocimiento del Señor Jefe de Hacienda de esta provincia que el Señor Gobernador Civil por providencia de 8 de Julio de 1904, ha declarado franco y registrable el terreno de la mina nombrada "Pilar" (n.º 425) del

termino municipal de Vied y que en el Boletín Oficial n.º 164 del dia 12 de dicho mes se halla inserta la resolucion.

Paragvay 13 de Julio de 1904.

El Ingeniero Jefe

Señor Jefe (Signature)

Diligencia: Consta este expediente de veintiocho folios utiles excepto el folio numero tres que contenia la carta de pago.

Paragvay 14 de Julio de 1904

